



1. ASPECTOS GENERALES

1.3ECONÓMICO

De acuerdo con la clasificación empleada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la dotación de vestuario y calzado hace parte del sector industrias manufactureras, específicamente en la categoría de 1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p y 1410 confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.

Ahora bien, de acuerdo con el boletín técnico del DANE del cuatro trimestre del 2025^[1], el Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p (ver tabla 1); las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual). • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual). • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).



Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Cuarto trimestre 2025^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025 ^{pr} / 2024 ^p	2025 ^{pr} -IV / 2024 ^p -IV	2025 ^{pr} -IV / 2025 ^{pr} -III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor ³	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	2,7	2,3	-0,1
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	2,6	2,3	0,1

Fuente: DANE, PIB_T

^{pr}preliminar

^pprovisional

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica. Tasas de crecimiento en volumen. Cuarto trimestre 2025 (DANE, 2025).

Para el año 2025pr, el valor agregado de explotación de las industrias manufactureras crece 1,9%, respecto al año 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

PROCESO: *Gestión Contractual GCO*, Versión *01*, Página *2* de *11*, vigente desde: *02-08-2023*

Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,2%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 5,9%.

- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,4%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 1,6%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 3,5%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,3%. En el cuarto trimestre de 2025pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 1,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 0,6%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 4,1%.

Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 2,8%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,8%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 4,9%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 5,7%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y

calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 1,6%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 1,4%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 1,7%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,9%.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 1,3%.

Si bien la industria manufacturera no es de las principales actividades que contribuyen al crecimiento de la economía del país, es importante señalar que en Colombia la dificultad está en la importación de prendas y calzado de otros países que no permiten que la misma sea una actividad económica principal en el país, pues aunque el consumo de prendas de vestir es masivo, su fuente no en mayoría la industria colombiana.

2.3 TÉCNICO

La clasificación según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para el objeto del presente proceso corresponde a:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
53	5310	531019	53101902 -Trajes para hombre
53	5310	531019	53101904 -Trajes para mujer
53	5310	531016	53101602– Camisas para hombre
53	5310	531016	53101604– Camisas o blusas para mujer
53	5311	531116	53111601 - Zapatos para hombre
53	5311	531116	53111602 - Zapatos para mujer

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

PROCESO: *Gestión Contractual GCO*, Versión 01, Página 4 de 11, vigente desde: 02-08-2023

Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.

53	5310	531027	53102700 - Uniformes para cafetería
46	4618	461815	46181500 Ropa de seguridad.

3.3REGULATORIO

La Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989 regulan el derecho que le asiste a los servidores públicos que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Administrativos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta de recibir cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal.

El artículo 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7° contiene la obligación a cargo del patrono de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

El artículo 234 del Capítulo IV ibidem establece la *"prohibición de la compensación en dinero"* de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capítulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor.

La jurisprudencia y doctrina han señalado como excepción al artículo anterior, que sólo es viable la compensación en dinero, en los siguientes casos:

- Que se trate de fallos judiciales, dentro de los cuales se ordene a la entidad al pago de dicha *"Prestación Social"*.
- Cuando el reconocimiento de la dotación se haga con posterioridad a la vigencia del vínculo laboral.

Lo anterior se corrobora con el pronunciamiento de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sentencia 10.400 de abril 22 de 1998, cuando dice: **ANÁLISIS DE OFERTA**

"...El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el período siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquél que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada. De otra parte, no está previsto el mecanismo de la compensación en dinero y, antes, por el contrario, el legislador lo prohibió en forma expresa y terminante en el artículo 234 del Código Sustantivo.

"...No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación queda automáticamente redimido por el incumplimiento,

pues ha de aplicarse la regla general en materia contractual de que el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos, el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicio que se llegare a demostrar" (cursiva fuera de texto)

"...La insatisfacción de las dotaciones ocasiona la indemnización ordinaria de perjuicios cuyo monto por su propia índole tampoco puede dar lugar a la sanción moratoria en caso de retardarse su pago una vez culminado el vínculo laboral".

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-710/96, sostuvo con ocasión de la demanda de inexequibilidad del artículo 234 del C.S.T.

"... es necesario aclarar que la prohibición que consagra la norma acusada rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada esta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar..."

Visto lo anterior, se considera que no es posible la compensación en dinero de las dotaciones, las cuales deben ser suministradas periódicamente en los términos de la Ley 70 de 1988, su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, en armonía con lo previsto en el Código Laboral.

Cuando la dotación no se suministró oportunamente por parte del patrono, para este caso la entidad pública, lo conducente es indemnizar al funcionario y, obviamente, reconocer la indexación causada hasta la fecha del pago. Para efectos de tasar la indemnización y la indexación adeudada, se debe acudir a una conciliación prejudicial de naturaleza laboral, por tratarse del reconocimiento de derechos individuales, ante las autoridades administrativas del trabajo o ante los centros de conciliación (art.82 Ley 446 de 1998), para lo cual bastará que el Acta de Acuerdo se suscriba y apruebe por las partes con la participación del funcionario conciliador. Igualmente procederán dichos pagos en cumplimiento de fallo judicial que así lo disponga.

En conclusión, por acto administrativo expedido por la entidad pública no se pueden tasar perjuicios ni tarifas para dicho reconocimiento, pues de acuerdo al ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y la doctrina, ello corresponde exclusivamente al juez.

Partiendo de lo anterior y con fundamento en el examen normativo, se encuentra de igual forma que no es viable por dicho medio el reconocimiento y pago de IPC o su reajuste, sin mediar la decisión judicial.

En lo referente a **DOBLES PAGOS**. Sin perjuicio de lo anotado en este concepto sobre el reconocimiento de las dotaciones en dinero, y en relación con la Resolución N°3704 de diciembre 29 de 1999, mediante la cual: "se procedió a cruzar las cuentas correspondientes y se obtuvo que el segundo reconocimiento hecho en 1999 figura dos veces algunos funcionarios...", es procedente la revocatoria directa del Acto, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 69 y 73 del C.C.A.

En síntesis, la administración puede revocar sus propios Actos administrativos creadores de situaciones jurídicas de carácter particular y concreto o que hayan reconocido un derecho de igual categoría, si fuere evidente que el Acto ocurrió por medios ilegales o si se dan las causales en el artículo 69 del C.C.A.

Ahora bien, si a la fecha se encuentran pendientes de pago dotaciones, que no se suministraron en su oportunidad legal, es viable jurídicamente reconocerlas y pagarlas, a través de una conciliación prejudicial de carácter laboral, siguiendo el procedimiento referido anteriormente, a efecto de evitar demandas que pueden resultar más onerosas para el Ministerio.

Prescripción del derecho a dotaciones. El artículo 488 del Código Laboral Colombiano establece como regla general que: "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

El H. Consejo de Estado en sentencia de nov. 19 de 1999, exp. 15096, consejero Ponente Dr. NICOLÁS PAJARO PEÑARANDA, ratifica lo anterior cuando señala:

"... Hallándose definido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa que la dotación de vestido y calzado a los servidores estatales, ostenta el carácter de prestación social, en orden a definir la validez de la reclamación de esta prestación por parte del actor, se requiere precisar que salvo la consagración del fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de los derechos sociales, que se da cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el ordenamiento jurídico no se contempla la pérdida de las prestaciones sociales, porque las mismas no se reclamen durante la vigencia del vínculo laboral..."

En este orden de ideas, de acudir a la Conciliación Prejudicial, ha de tenerse en cuenta la prescripción del derecho a recibir las dotaciones, que opera cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, por lo que para el reconocimiento de dicha prestación social se debe estudiar cada caso en particular teniendo en cuenta que ésta puede ser interrumpida por el simple reclamo del trabajador y por un lapso igual al señalado inicialmente.

De otro lado, la solicitud de asignación de recursos elevada por el Ministerio de Educación Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto- con oficios Nos. 1943 y 2393 de septiembre 12 y noviembre 11 de 1997, respectivamente, y la correspondiente respuesta de dicha entidad al doctor José Meza Dotto con oficio No. 010798 de marzo 21 de 2000, referente a la ubicación de los recursos solicitados, no implica que con ello se esté avalando el procedimiento jurídico que se siguió por parte de esta entidad para el reconocimiento y pago de las dotaciones adeudadas, toda vez que dicho trámite era indispensable para proceder a cubrir la obligación pendiente pero con la observancia del procedimiento legal.³

2. ANALISIS DE OFERTA

Se lanza evento de cotización con el nombre de "004-2026 COTIZACIÓN DOTACIÓN" en la plataforma del SECOP II - Colombia Compra Eficiente. Con un plazo para presentar cotizaciones

hasta el 20 de febrero a las 5:00 PM., a este llamado responden las firmas MORASU SAS, ARTURO CALLE, INVERSONES BRT Y KOSTA AZUL. No obstante, al cotizar por ítem y teniendo en cuenta el ajuste al Salario mínimo legal Vigente, y su variación en la cantidad de funcionarios que tienen el derecho, el 26 de febrero se vuelve a lanzar evento de cotización con el nombre de "011-2026 COTIZACIÓN DOTACIÓN 2" en la plataforma del SECOP II - Colombia Compra Eficiente. Con un plazo para presentar cotizaciones hasta el 04 de marzo a las 5:00 PM., a este responden MORASU SAS, INVERSONES BRT y CARDINN SAS; y por último se toma el VALOR HISTORICO DEL 2025 AL CUAL SE LE INCREMENTA EL IPC DEL 5,1%. información con la cual se elabora este Estudio de Mercado.

En el marco del principio de planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para los procesos de selección de menor cuantía, la entidad adelantó el presente estudio de mercado con el fin de determinar un valor estimado razonable para el bien/servicio objeto de contratación. Como resultado de la consulta efectuada, se obtuvieron cuatro (4) valores unitarios de referencia para cada ítem (incluyendo valor histórico). No obstante, en atención a la necesidad de asegurar la calidad, comparabilidad y homogeneidad de la información, Se consideró pertinente aplicar un criterio técnico de análisis estadístico mediante el uso de la desviación estándar como medida de dispersión de los datos. A partir del conjunto de valores analizados, se calculó la desviación estándar para determinar un rango de aceptación, definido por un límite inferior y un límite superior. Los valores que se encontraban por debajo o por encima de dicho rango fueron excluidos del análisis por considerarse atípicos. Posteriormente, con los valores que permanecieron dentro del rango de aceptación, se calculó el promedio, el cual corresponde al valor unitario con IVA. Finalmente, este valor unitario se multiplica por la cantidad requerida, obteniendo como resultado el Valor total estimado.

La metodología adoptada resulta adecuada para procesos de menor cuantía, en los cuales, dada la naturaleza y cuantía del objeto contractual, se privilegian mecanismos ágiles, pero técnicamente soportados para la estructuración del proceso, garantizando la transparencia, la razonabilidad del valor estimado y la adecuada gestión de los recursos públicos.

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En el Archivo General de la Nación se han realizado los siguientes contratos que tienen similitud con el proceso contractual actual, como se enuncia a continuación:

Vigencia	Modalidad	Número de contrato	Objeto	Valor del Contrato	Plazo de ejecución	Empresa contratista
2021	Subasta inversa SASI-001-2021	286-2021	Suministrar vestido de trabajo y calzado, para las servidores y servidores del Archivo General de la Nación, de conformidad con la asignación de	\$21.984.676 COP	5 (Meses)	DOTACIÓN INTEGRAL SAS

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

*PROCESO: [Gestión Contractual GCO](#), Versión [01](#), Página **8** de **11**, vigente desde: [02-08-2023](#)*

Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.



			dotación de ley, según especificaciones técnicas			
2023	Selección Abreviada de menor cuantía SAMC-002- 2023	277- 2023	Suministrar la dotación de Ley representada en órdenes de entrega, según especificaciones técnicas para funcionarios del Archivo General de la Nación.	\$ 36.074.031 COP	134 días	DOTACIÓN INTEGRAL SAS

Por otra parte, y consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, diferentes Entidades Públicas han adelantado procesos de selección concernientes al objeto que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado pretende contratar, en virtud de lo anterior se presentan algunos procesos:

Entidad contratante	Vigencia	Modalidad	Número de contrato	Objeto	Valor del Contrato	Plazo de ejecución
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO	2025	S-MC- 014-2025	S-MC- 014- 2025	DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO - ATLÁNTICO	\$ 38.995.348	30 días
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P	2025	047-2025	047- 2025	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P	\$37.470.577	1 (Mes)
UNIVERSIDADE LOS LLANOS	2025	1284- 2025	1284- 2025	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS	\$139.802.390	1 (Mes)

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

PROCESO: *Gestión Contractual GCO*, Versión *01*, Página *9* de *11*, vigente desde: *02-08-2023*

Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.



				DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DOTACIÓN DE VESTUARIO INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS		
--	--	--	--	--	--	--

4. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, entiende como riesgos involucrados en la presente contratación todas aquellas circunstancias, que pueden afectar la ejecución del objeto del contrato, que de presentarse durante el desarrollo del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

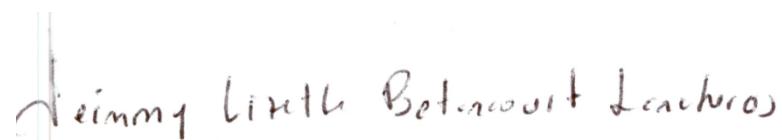
Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la presente contratación se efectúa el siguiente análisis:

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. A continuación, se describen los riesgos considerados para la presente contratación según Decreto 1082 de 2015 – artículo 2.2.1.1.1.6.3. Ver Formato de Matriz de Riesgos (GCO-FO-08)

NOTA: Los riesgos preVISIBLES asignados al contratista, se deberán entender siempre incorporados en la propuesta de este. Así, en caso de que el riesgo que se materialice haya sido aceptado por el contratista, **NO** podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato.

En caso de que la entidad no reciba observaciones a la presente Matriz de Riesgos, esta se entiende **ACEPTADA**.

DEPENDENCIA SOLICITANTE RESPONSABLE:



Firma: _____



Cargo: Coordinadora Grupo de Talento Humano

Nombre: Jeimmy L. Betancourt L.

Proyectó: Jeimmy L. Betancourt Lancheros/Grupo de Talento Humano

Revisó: Hans Ronald Niño- Abogado Contratista

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

*PROCESO: **Gestión Contractual GCO**, Versión **01**, Página **11** de **11**, vigente desde: **02-08-2023***

Este documento es fiel copia del original, su impresión se considera copia no controlada.